



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **307**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Agromix del Norte S.A.S
Demandado : Geovanni Barbosa Castellanos
Demandado. : Edward Gómez García
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00057-00

La Unión Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Agromix del Norte SAS identificado con Nit 900539592 Geovanni Barbosa Castellanos identificado con la cedula de ciudadanía. No 16.228.048 y Edward Gómez García identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.553599, y a favor de Bancolombia S.A. Identificada con la Nit. número, 890.903.938-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta y cuatro millones de pesos **(\$34.000.000,)** Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagare número 7330089003 presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 10 de febrero de 2022, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de diecisiete millones de pesos **(\$17.000.000,)** Mcte por concepto de cuota a capital causada el 02 de agosto de 2022.
4. Por la suma de un millón setecientos sesenta mil, setecientos veintiocho pesos por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de febrero de 2022 al 2 de agosto de 2022 cobrados a la tasa pactada en el pagare.
5. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **3)**, cobrados desde el 3 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
6. Por la suma de diecisiete millones de pesos **(\$17.000.000,)** Mcte por concepto de cuota a capital causada el 02 de febrero de 2023.



7. Por la suma de seis millones novecientos ochenta y dos mil, cuatrocientos veintiocho pesos **(\$6.982.428.)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de agosto de 2022 al 2 de febrero de 2023 cobrados a la tasa pactada en el pagare.
8. Por concepto de los intereses de mora sobre la cuota a capital referido en el numeral **6)**, cobrados desde el 3 de febrero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
9. Por la suma de tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos catorce pesos **(\$3.254.314,)** Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagare número 7330088999 presentado para su cobro judicial.
10. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **9)**, cobrados desde el 7 de agosto de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
11. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la C.C. No 1018461.980 tarjeta profesional No 281727 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de conformidad con el endoso conferido a la sociedad.

Sexto: Tener como autorizados a Mayra Alejandra Diaz Millán identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.101. 579, Angie Yadira Morillo Santacruz identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.324.626, Jhan Ronaldo Mosquera Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.097.470, Cristian Alfaro Sinisterra Lasso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.527.191, Luz Yisela Cuartas Fernández, identificada con cédula de ciudadanía No.1003.733.281, Ana Cristina Cataño Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.481 y a la empresa Litigando. Punto Con S.A, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso. En la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del código general del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328be89dff609870d53a2a39fbab1e920c48bacbefd027b4b3e529e00605e0**

Documento generado en 13/02/2023 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : **Auto No. 308**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Agromix del Norte S.A.S
Demandado : Geovanni Barbosa Castellanos
Demandado. : Edward Gómez García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00057-00**

La Unión Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, los demandados, Geovanni Barbosa Castellanos identificado con la cedula de ciudadanía. No 16.228.048 y Edward Gómez García identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.553599, y /o la sociedad Agromix del Norte S.A.S identificada con Nit 900.539.592, en los siguientes establecimientos financieros: Bancoomeva Banco Agrario, Banco Credifinanciera Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco A.V.Villas, Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Banco Falabella, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ciento treinta millones de pesos mcte **(\$130.000.000)**

Segundo: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegaren a tener, los demandados, Geovanni Barbosa Castellanos identificado con la cedula de ciudadanía. No 16.228.048 y Edward Gómez García identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.553599, y /o la sociedad Agromix del Norte S.A.S identificada con Nit 900.539.592, en la cuenta **733-942783-59** del Bancolombia S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de ciento treinta millones de pesos mcte **(\$130.000.000)**

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea64a1ee2416d729024613a268808b9971285d273bd457fa765a2643fd45d8**

Documento generado en 13/02/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>